

# **BOLETÍN TRIBUTARIO No. 190**

## **Diciembre, 2019**

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Diciembre del 2019 y recordatorio de obligaciones por vencer en Enero del 2020. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



**A. PRECIO MÍNIMO DE SUSTENTACIÓN AL PIE DE BARCO DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CAJA DE BANANO Y OTRAS MUSÁCEAS DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN.**

- Establecer el precio mínimo de sustentación al pie de barco de los diferentes tipos de caja de banano y otras musáceas destinadas a la exportación, en USD\$ 6.40 para el tipo de cajas de 41.5 – 43 libras corresponde a la caja 22XU, equivalente a USD\$ 0.1542 por libra.
- La tabla de Precios Mínimos de Sustentación para los diferentes tipos de caja de banano y musáceas (orito y morado), es la siguiente:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/ Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USDS/ Caja	USDS/ Libra
22XU	BANANO	41,5 -43	6,4000	0,1542
22XU	BANANO	45	6,9398	0,1542
208	BANANO	31	4,7807	0,1542
2527	BANANO	28	4,3181	0,1542
22XUCSS	BANANO	46	3,5470	0,0771
STARBUCK22	BANANO	10	1,6659	0,1666
BB	ORITO	15	4,5422	0,3028
BM	MORADO	15	4,5422	0,3028

- Persona natural, jurídica o empresa pública que se dedica a la prestación remunerada de modo habitual de una o más de las actividades turísticas establecidas en la Ley de Turismo. Para objeto de la presente norma se constituye como sujeto pasivo de la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos.

**Registro Oficial No. 93**

**Acuerdo Ministerio de Agricultura y Ganadería No. 236**

**03 de Diciembre de 2019**

**B. NORMA QUE REGULA LA DECLARACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DEL UNO POR MIL SOBRE EL VALOR DE LOS ACTIVOS FIJOS QUE DEBERÁN PAGAR ANUALMENTE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE SERVICIOS AL TURISMO.**

- El objeto del presente reglamento es determinar y regular las normas comunes para la liquidación, determinación y recaudación de la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos que deberán pagar anualmente todos los establecimientos prestadores de servicios de turismo.
- Obliga a las personas naturales, jurídicas, empresas públicas, propietarios o responsables de la operación de actividades turísticas a nivel nacional, quienes declararán anualmente sobre el monto total de los activos fijos que formen parte del o de los establecimientos destinados a la prestación del servicio turístico conforme lo determinado en el presente instrumento; autoliquidarán y pagarán la contribución a la que se encuentran obligados, junto con los intereses y multas a que hubiere lugar. Además obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos a los cuales se haya descentralizado el otorgamiento del Registro de Turismo y/o Licencia Única Anual de Funcionamiento, así como al Servicio de Rentas Internas o quien haga sus veces, institución con la cual el Ministerio de Turismo, mantendrá suscrito el convenio correspondiente para la recaudación de esta contribución.
- Persona natural, jurídica o empresa pública que se dedica a la prestación remunerada de modo habitual de una o más de las actividades turísticas establecidas en la Ley de Turismo. Para objeto de la presente norma se constituye como sujeto pasivo de la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos.

**Registro Oficial No. 92**  
**Resolución 2019 051**  
**09 de Diciembre de 2019**

**C. NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS.**

- La presente normativa regula las políticas, procedimientos y los mecanismos para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, que deberán observar los sujetos obligados o compañías reguladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que se dediquen a las actividades establecidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. La presente normativa no incluye a las Bolsas de Valores, Casas de Valores y Administradoras de Fondos y Fideicomisos, ni a las compañías de seguro privado.
- Los sujetos obligados deben contar con políticas y procedimientos de control para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, de conformidad con lo establecido en las normas nacionales vigentes y la presente norma; y, adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que puedan ser utilizados como instrumentos para realizar actividades vinculadas al lavado de activos y/o al financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- Los representantes legales o administradores, oficiales de cumplimiento, socios o accionistas, y empleados, están obligados a guardar reserva y confidencialidad respecto de las operaciones que llegan a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- Los auditores externos están obligados a guardar reserva y confidencialidad de la información que llega a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones y expresamente se les prohíbe divulgar o entregar cualquier tipo de información remitida por el sujeto obligado.
- El Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos deberá ser conocido por todo el personal y podrá ser actualizado, en caso de requerirlo el sujeto obligado. Deberá existir un manual de prevención para cada compañía, aun cuando se cuente con un mismo oficial de cumplimiento para varias compañías.

**D. BASE IMPONIBLE POR LITRO DE BEBIDA DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUIDA LA CERVEZA, APLICABLE PARA LA TARIFA AD VALOREM DURANTE EL PERÍODO FISCAL 2020**

- Para efectos de determinar la base imponible para la aplicación de la tarifa ad valorem del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se establece el valor del precio ex fábrica y ex aduana, conforme lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4,33) por litro de bebida.

**Registro Oficial No. 103 Suplemento 1**  
**Resolución NAC-DGERCGC19-0000055**  
**18 de Diciembre de 2019**

**E. VALORES DE CONVERSIÓN DEL NÚMERO DE BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES, RECUPERADAS O RECOLECTADAS, A SU EQUIVALENTE EN KILOGRAMOS DURANTE EL PERIODO FISCAL 2020**

- Sustitúyase la tabla contenida en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00860 publicada en el Tercer Suplemento al Registro Oficial 147 de 19 de diciembre de 2013 y sus reformas, por la siguiente:

PERÍODO	TARIFA EN USD POR KILOGRAMO	NÚMERO DE BOTELLAS PLÁSTICAS PET
Enero a junio del 2020	USD 0,30 por kg de botellas plásticas PET	15 Botellas plásticas PET por kg

**Registro Oficial No. 103 Suplemento 1**  
**Resolución NAC-DGERCGC19-0000058**  
**18 de Diciembre de 2019**

**F. TARIFAS ESPECÍFICAS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020**

- Las tarifas específicas señaladas en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que aplicarán para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), a partir del 1 de enero de 2020, son:

GRUPO V	TARIFA ESPECÍFICA
Cigarrillos	0,16 US \$ por unidad
Alcohol	7,22 US \$ por litro de alcohol puro
Bebidas Alcohólicas	7,25 US \$ por litro de alcohol puro
Cerveza Artesanal	2,00 US \$ por litro de alcohol puro
Cerveza Industrial de pequeña escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 730.000 hectolitros)	7,72 US \$ por litro de alcohol puro
Cerveza Industrial de mediana escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 1.400.000 hectolitros)	9,62 US \$ por litro de alcohol puro
Cerveza Industrial de gran escala (participación en el mercado ecuatoriano superior a 1.400.000 hectolitros)	12,01 USD por litro de alcohol puro
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto energizantes	0,18 USD por 100 gramos de azúcar

- En los costos totales de producción de los bienes de fabricación nacional se incluirán materias primas, mano de obra directa y los costos y gastos indirectos de fabricación.
- Para efectos del cálculo de la base imponible del ICE, los pagos por concepto de regalías calculados en función de volumen, valor o monto de ventas que no superen el 5% de dichas ventas, no se considerarán costos o gastos de fabricación; en caso de que los pagos por regalías superen dicho porcentaje, el mencionado valor será incorporado a los costos totales de producción.

**G. PRECIOS REFERENCIALES PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) DE PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR, COMERCIALIZADOS A TRAVÉS DE VENTA DIRECTA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2020**

- Establecer los precios referenciales para el cálculo de la base imponible de Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa, para el período fiscal 2020, mismos que deberán calcularse por cada producto, incrementando al precio ex aduana - en el caso de bienes importados - y, a los costos totales de producción – en el caso de bienes de fabricación nacional - los porcentajes detallados en la siguiente tabla:

<b>Rango de precio ex – aduana o costos totales de producción por producto en USD</b>		<b>% de incremento</b>
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	
-	1,50	150%
1,51	3,00	180%
3,01	6,00	240%
6,01	En adelante	300%

**Registro Oficial No. 103 Suplemento 1**  
**Resolución NAC-DGERCGC19-0000057**  
**18 de Diciembre de 2019**

**H. RANGOS DE TABLAS ESTABLECIDAS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS, INCREMENTOS PATRIMONIALES PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y HALLAZGOS PARA EL PERÍODO FISCAL 2020**

- Establecer los rangos de las tablas para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales, sucesiones indivisas, incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiriera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos para el período fiscal 2020, a partir de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC a noviembre de 2019.
- Los rangos de la tabla prevista en el literal a) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno para la liquidación del impuesto a la renta para los ingresos percibidos por las personas naturales y sucesiones indivisas correspondientes al ejercicio fiscal 2020, son los siguientes:

Año 2020 en dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto sobre la fracción básica	% Impuesto sobre la fracción excedente
-	11.315,00	-	0%
11.315,01	14.416,00	-	5%
14.416,01	18.018,00	155	10%
18.018,01	21.639,00	515	12%
21.639,01	43.266,00	950	15%
43.266,01	64.887,00	4.194	20%
64.887,01	86.516,00	8.518	25%
86.516,01	115.338,00	13.925	30%
115.338,01	En adelante	22.572	35%

- Los rangos de la tabla prevista en el literal d) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno para la liquidación del impuesto a la renta por incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiriera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, son los siguientes:

<b>Año 2020 en dólares</b>			
<b>Fracción Básica</b>	<b>Exceso hasta</b>	<b>Impuesto sobre la fracción básica</b>	<b>% Impuesto sobre la fracción excedente</b>
-	72.090,00	-	0%
72.090,01	144.180,00	-	5%
144.180,01	288.361,00	3.605	10%
288.361,01	432.571,00	18.023	15%
432.571,01	576.772,00	39.654	20%
576.772,01	720.952,00	68.494	25%
720.952,01	865.113,00	104.539	30%
865.113,01	En adelante	147.787	35%

**Registro Oficial No. 108 Suplemento 1**  
**Resolución No. NAC-DGERCGC19-0000063**  
**26 de Diciembre de 2019**

**I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y ANEXOS TRIBUTARIOS ASÍ COMO EL PAGO DE IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS A LOS SUJETOS PASIVOS QUE SE DETALLAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

- Los sujetos pasivos cuyo vencimiento para la presentación de declaraciones y anexos tributarios, así como para el pago de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas atribuidos a dichas declaraciones, hubiere correspondido al 10 de diciembre de 2019, podrán cumplir dichas obligaciones hasta el 19 de diciembre de 2019, sin que por dicho motivo deban pagarse intereses y/o multas.
- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

**Registro Oficial No. 108 Suplemento 1**  
**Resolución No. NAC-DGECCGC19-0000061**  
**26 de Diciembre de 2019**

**J. CIRCULAR A LOS SUJETOS PASIVOS DE IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL SRI**

- Las declaraciones de impuestos cuya fecha de vencimiento sea el 28 de diciembre de 2019 de conformidad con las normas antes citadas, corresponde realizarla hasta el 27 de diciembre, al ser el último día hábil del mes de vencimiento de la obligación.

**Registro Oficial No. 108 Suplemento 1**  
**Circular No. NAC-DGECCGC19-0000005**  
**26 de Diciembre de 2019**

**K. CUENTAS EXCLUIDAS DEL ANEXO CRS (COMMON REPORT STANDAR)**

Se consideran cuentas excluidas para efectos de la presentación del anexo CRS:

- a) Las cuentas inactivas, mismas que únicamente para efectos de cumplir con los estándares internacionales de intercambio de información, serán aquellas que tengan un saldo total anual de hasta mil dólares (USD 1,000.00), al 31 de diciembre del año a reportar, y cumplan con alguna de las siguientes condiciones:
  - (i) Que el titular de la cuenta no haya iniciado una transacción respecto de la cuenta o de cualquier otra mantenida por el titular de la cuenta en la institución financiera sujeta a reportar durante los últimos tres años;
  - (ii) Que el titular de la cuenta no haya tenido contacto con la institución financiera sujeta a reportar por cuestiones relacionadas con esa o cualquier otra cuenta mantenida por el titular de la cuenta en la institución financiera sujeta a reportar durante los últimos seis años; o,
  - (iii) Tratándose de un contrato de seguro con valor en efectivo, que la institución financiera sujeta a reportar no haya contactado con el titular de la cuenta por cuestiones relacionadas con la misma o cualquier otra cuenta mantenida por el titular de la cuenta en la institución financiera sujeta a reportar durante los últimos seis años.
- b) Las cuentas básicas definidas por la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera.
- c) Las cuentas identificadas como cuentas de condominios, cuyo saldo al 31 de diciembre del año a reportar, no supere una fracción básica desgravada para el Impuesto a la Renta.

## **L. LEY ORGANICA DE SIMPLIFICACION Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA**

Entre los principales puntos a considerarse dentro de éste registro oficial está lo siguiente:

- Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Reformas a la Ley reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador.
- Reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- Reformas al Código Orgánico Administrativo.
- Reformas a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- Reformas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- Reformas al Código Orgánico Monetario Financiero.
- Reformas a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Para una ampliación de los puntos antes indicados, sugerimos remitirse al respectivo registro oficial.

**Registro Oficial No. 111 Suplemento 1**  
**31 de Diciembre de 2019**

## **RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL MES DE ENERO 2020**

### **OBLIGACIONES CON EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

- ✓ **Anexo de relación de dependencia.-** Inicia este 10 de enero, dependiendo del noveno (9) dígito del RUC. Adicionalmente se deberá entregar a los empleados el formulario 107 hasta el 31 de enero.
- ✓ **Entrega de comprobantes de Retención.-** Hasta enero 31, el empleador deberá entregar el Formulario 107 a sus trabajadores bajo relación de dependencia, por las retenciones practicadas en el ejercicio fiscal 2019.
- ✓ **Proyección de gastos personales.-** El plazo máximo para que el trabajador bajo relación de dependencia presente su proyección de gastos personales hasta el 31 de enero.
- ✓ **Carnet del CONADIS para la aplicación de la exoneración del impuesto a la renta.-** La compañía debe de solicitar hasta el 15 de Enero el carnet a sus empleados o sustitutos, que mantenga bajo relación de dependencia.
- ✓ **Anexo de Precio de Venta al Público PVP.-** Los fabricantes e importadores de bienes y los prestadores de servicios gravados con ICE, presentarán la información referente a los precios de venta al público sugeridos a través del "Anexo PVP", con corte al 31 de diciembre de cada año. **La fecha de presentación es dentro de los primeros 5 días del mes de enero.**





## **RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL MES DE ENERO 2020**

### **MUNICIPIO**

- ✓ **Pago de Predios Urbanos.-** De enero a junio existe un descuento progresivo desde el 10% a partir de julio el pago se realizará con un recargo del 10% anual.
- ✓ **Tasa de Servicios Contra Incendios.**

### **MINISTERIO DE TRABAJO**

- ✓ **Presentación del formulario de pago de la decimotercera remuneración.-** El plazo para la presentación de este formulario dependerá del noveno dígito del RUC.



## **RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL MES DE ENERO 2020**

### **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

✓ **Información a remitir a la Superintendencia de Compañías, las compañías ecuatorianas que cuenten con sociedades extranjeras en calidad de socios o accionistas:** es obligación del representante legal de la compañía nacional que cuente con sociedades extranjeras como socias o accionistas, presentar de forma digitalizada, a través del módulo habilitado en el portal web institucional, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mes de enero de cada año, la siguiente información:

a) Información General:

1. La denominación o razón social de la compañía nacional y su número de expediente.
2. Nombre y cargo del representante legal de la compañía nacional.



## **RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL MES DE ENERO 2020**

### **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

#### **b) Información Específica:**

1. Certificación extendida por la autoridad competente del país de origen;
2. Lista completa de todos los socios, accionistas o miembros, de la sociedad extranjera;
3. Si la sociedad extranjera que fuere accionista de una compañía anónima ecuatoriana estuviere registrada en una o más bolsas de valores extranjeras, en lugar de la lista completa de todos sus socios deberá presentar una declaración juramentada de tal registro de que la totalidad de su capital se encuentra representado exclusivamente por acciones;
4. La lista de los apoderados de compañías extranjeras que tengan participaciones o acciones en compañías ecuatorianas, con indicación de los nombres y apellidos completos, nacionalidad y domicilios de cada apoderado.
5. La situación de remisa o no de la sociedad extranjera, socia o accionista de la compañía nacional, respecto del cumplimiento de su obligación de presentar anualmente a la compañía la información.

## Información de Contacto

### SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.  
[jquichimbo@ecudortaxcompany.com](mailto:jquichimbo@ecudortaxcompany.com)

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.  
[gjimenez@ecudortaxcompany.com](mailto:gjimenez@ecudortaxcompany.com)

[www.ecudortaxcompany.com](http://www.ecudortaxcompany.com)

### OFICINAS EN EL ECUADOR

#### Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |  
Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |  
T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

#### Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |  
Edif. Quilate. Piso 10 |  
T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

#### Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business  
Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)  
+593 (5) 2627946 – 2627924

#### Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo  
Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

**Limitación de responsabilidad:** Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.